Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado No.	**23-162-31-03-002-2022-00142-00**
Demandante:	**ALFAPEOPLE ANDINO S.A.S.**
Demandado:	**AGRO EMPRESAS DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN**

Procede el Despacho a dirimir la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el extremo ejecutante, allegadas mediante email cgutierrez@ccgabogados.com de fecha 21 de marzo de 2023, reiterado el 10 de julio de 2023: en el cual se impetra:

"1.1. Embargo de cuentas o títulos bancarios En atención a lo previsto artículo 599 del C.G.P.1 y con el fin de garantizar la reclamación económica de ALFA PEOPLE, nos permitimos solicitar como medida cautelar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la sociedad demanda, hasta por el doble del valor del crédito cobrado, suma que asciende a los TRES MIL OHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (COP$3.863.761.118), en los siguientes establecimientos financieros, los cuales podrán ser notificados u oficiados en las direcciones electrónicas allí mencionadas, con el fin de evitar la causación de un grave perjuicio irremediable:

ENTIDAD	*NÚMERO DE CUENTA*	*CORREO*
Banco de Bogotá S.A.	*216056325*	*LGALVE2@bancodebogota.com.co*
Banco de Bogotá S.A.	*216187997*	*LGALVE2@bancodebogota.com.co*
Bancolombia S.A.	*112268757*	*notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co*

1.2. Embargo y secuestro de bienes muebles y enseres En atención a lo previsto artículo 599 del C.G.P.2 y con el fin de garantizar el pago de la reclamación económica de ALFA PEOPLE, que está sustentada por una decisión judicial en última instancia (Laudo Arbitral), nos permitimos solicitar como medida cautelar para evitar la causación de un grave perjuicio irremediable, el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en el domicilio principal de la sociedad AGRO EMPRESAS DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN, hasta por el doble del valor del crédito cobrado, suma que asciende a los TRES MIL OHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (COP$3.863.761.118) y sobre los siguientes bienes inmuebles:

La sociedad AGRO EMPRESAS DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN registra como domicilio principal la dirección calle 7 # 2 – 55 de Cereté (Certificado de existencia y representación legal por Cámara de Comercio)".

Ahora bien, en cuanto a la primera solicitud de cautelas sobre las *sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la sociedad demanda, hasta por el doble del valor del crédito cobrado,* se decretará conforme al artículo 593 numeral 10 del CGP, pues si bien no se indicaron las sucursales fueron suministradas las cuentas bancarias y correos electrónicos de notificación.

En lo que concierne a la solicitud de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres que la entidad demandada AGRO EMPRESAS DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN, tenga en su domicilio ubicado en la calle 7 N° 2 – 55 de este Municipio, la cual se decretará conforme al artículo 593 numeral 3, entiéndase por muebles y enseres el conjunto de objetos que sirven para facilitar los usos y actividades habituales en casas, oficinas y otro tipo de locales. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la sociedad demandada AGRO EMPRESAS DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 812006227-8 en los siguientes establecimientos financieros,:*

ENTIDAD	*NÚMERO DE CUENTA*	*CORREO*
Banco de Bogotá S.A.	*216056325*	*LGALVE2@bancodebogota.com.co*
Banco de Bogotá S.A.	*216187997*	*LGALVE2@bancodebogota.com.co*
Bancolombia S.A.	*112268757*	*notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co*

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, de propiedad de la empresa demandada AGRO EMPRESAS DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN que se hallen en el inmueble ubicado en la calle 7 N° 2 – 55 de Cereté. **Limitar el embargo a la suma de $1.251.507.871,50.**

TERCERO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Cereté - Córdoba, como primera autoridad de policía de este municipio, de conformidad con lo normado en el art. 37 y ss., del Código General del Proceso, en especial el inciso 3 del art 38 ídem, en armonía con el núm. 8 del art. 10 del Código de Policía, con facultades del comitente de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., y para poder subcomisionar, para efectos de secuestro de los muebles y enceres embargados en este proceso, de conformidad al numeral segundo de este proveído. Por secretaría líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: DESIGNAR como secuestre a JARDIN DIAZ PAYARES, con dirección electrónica jardindiazp@hotmail.com quien hace parte de la lista

de auxiliares de la justicia para intervenir en este asunto. Por secretaría envíesele toda la información necesaria al comisionado para que le comunique la designación y la fecha de la diligencia al auxiliar de la justicia designado de conformidad con lo consagrado en el artículo 49 del C.G. del P. Sin perjuicio de lo anterior infórmesele la designación al secuestre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

Firmado Por:
Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6d1abb0b1aa199c220b50159553fae809c72e2f023e2d9dd680b80f1be021c**
Documento generado en 02/10/2023 03:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica